



Resolución Directoral

Nº *601* -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de diciembre del 2023

VISTO:

Informe N° 1281-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, Informe N° 1236-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF, Solicitud de Licencia con registro N° 2400, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹;

Que, la servidora civil Lucrecia Yulia Akintui Taan, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermano), quien en vida fue José Alegría Yampis Taan; para acreditar dicha condición adjunta el Acta de Defunción N° 5001376476, advirtiéndose del mismo que, el hecho del fallecimiento ocurrió con fecha 22 de noviembre del 2023, en su domicilio en la Comunidad Nativa Nazareth del distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Qué, la recurrente tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias. Al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que "se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador";

Por su parte, SERVIR a través de una opinión técnica en el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

Nº *601* -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 06 de diciembre del 2023

entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a **partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor**, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia permitirles la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio”;

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (hermano), está plenamente acreditado, que el deceso se ha producido en provincia diferente a donde labora el trabajador, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia por fallecimiento por el periodo de seis días, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora, es decir a partir del 23 de noviembre del 2023, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...).

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la unidad de persona y los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con eficacia anticipada **CONCEDER LICENCIA** con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (hermano); a favor de la servidora civil Lucrecia Yulia Akintui Taan, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, por el periodo de seis (6) días hábiles, que comprende los días entre el 23 al 30 de noviembre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA